

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

En el Municipio de Santa Fe Departamento de Ocotepeque a los (4) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) entre **LA MUNICIPALIDAD DE SANTA FE DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE R. TN 14149995434780** representada legalmente según el artículo 43 de la ley de Municipalidades por el señor Alcalde Municipal **VICTOR ALFONSO BUESO RONQUILLO**, acreditado por **EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en el punto único de acta de sesión extraordinaria celebrada el 17 de enero del 2018; quien es mayor de edad hondureño y [REDACTED], con identidad número 1414-1986-00029, con domicilio en este Municipio de Santa Fe, Departamento de Ocotepeque en adelante el "**EMPLEADOR**" y **JAIME WILFREDO TOBAR PLEITEZ** mayor de edad, hondureño, [REDACTED] con identidad número, 1414-1989-00044, con domicilio en este Municipio de Santa Fe, departamento de Ocotepeque y que en lo sucesivo se denominara **EL TRABAJADOR**: se ha convenido celebrar el siguiente contrato individual de trabajo por tiempo definido, bajo las cláusulas y condiciones siguientes.

PRIMERA: cargos y funciones: **EL TRABAJADOR** se compromete y obliga a prestar servicios como **VIGILANTE MUNICIPAL** quien cumplirá las funciones siguientes:

- Vigilar y custodiar el área y/o los edificios encomendados en edificio principal, parques, cementerio, mercado, jardín de niños, etc.
- Recorrer e inspeccionar periódicamente los edificios y terrenos circundantes al área de custodia asignada.
- Examinar las puertas, ventanas y verjas para asegurarse de que hayan sido debidamente cerradas y de que no hayan sido forzadas.
- Observar cualquier irregularidad que se presente al recibir y durante su turno de trabajo.
- Reportar la existencia de tuberías rotas, riesgos de incendios, y cualquier irregularidad observada
- Mantener informado a sus superiores sobre los asuntos relacionados con su actividad.
- Mantener el ornato del área asignada: regar plantas, barrer, cortar la grama y vigilar.
- Realizar otras tareas que le asigne el Alcalde Municipal.
- U otro trabajo o función similar, que tenga directa relación con el cargo ya indicado, dentro de las instalaciones de **LA MUNICIPALIDAD DE SANTA FE**, pudiendo ser trasladada a otro lugar dentro del municipio, condición que se trate de labores similares, y sin que ello importe menoscabo para el trabajador, todo ello sujeto a las necesidades operativas de la municipalidad.



SEGUNDA: tipo de contrato: el contrato será de tipo **INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**.

TERCERA: Duración del contrato: será por tiempo **DETERMINADO** comenzando a correr desde la fecha que se firme 04 de enero hasta el **31 DE DICIEMBRE DEL 2021** siendo la duración de 1 año.

CUARTA: Jornada Laboral: Cumplirá una jornada semanal ordinaria de cuarenta horas (según artículo 321 y 322 del código de trabajo vigente) de acuerdo con la siguiente distribución diaria: lunes a viernes de 8 am a 5 pm la jornada de trabajo será interrumpida con un descanso de una hora, entre las 12 m a 1 pm destinadas al almuerzo.

Cuando por necesidades de funcionamiento del **EMPLEADOR**, sea necesario pactar trabajo en tiempo extraordinario **EL TRABAJADOR** que lo acuerde desde luego se obligará a cumplir

el horario que al efecto determine el empleador, dentro de los límites legales (artículo 331, 332, de código del trabajo vigente) Dicho acuerdo constara por escrito y se firmará por ambas partes, previamente a la realización de trabajo.

A falta de acuerdo queda prohibido expresamente al **TRABAJADOR** trabajar sobretiempo o simplemente permanecer en el recinto de la **MUNICIPALIDAD** después de la hora diaria de salida, salvo en los casos a que se refiere el inciso precedente. El tiempo extraordinario trabajado de acuerdo con las estipulaciones precedentes se remunerará con el recargo legal correspondiente (artículo 330 código del trabajo vigente) y se liquidará y pagará justamente con la remuneración del respectivo periodo.

QUINTA: Vacaciones: **EL TRABAJADOR:** tendrá derecho a disfrutar de vacaciones en orden siguiente:

Por el primer año de servicio, el trabajador recibirá 10 días de vacaciones

Por el segundo año de servicio, el trabajador recibirá 12 días de vacaciones

Por el tercer año de servicio, el trabajador recibirá 15 días de vacaciones

Por el Cuarto año de servicio, el trabajador recibirá 20 días de vacaciones

Si el trabajador hubiere adquirido derecho de vacaciones y antes de disfrutarlas la **MUNICIPALIDAD** lo cesa en su contrato, recibirá el importe de dichas vacaciones en dinero.

SEXTA: Días de descanso y feriados: el día normal de descanso de la trabajadora será el domingo y todos los días feriados estipulados en el código de trabajo.

SEPTIMA: periodo de prueba: el periodo de prueba no excederá de sesenta días (60) y se serán remunerados; durante este período de prueba cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato en cumplimiento de sus obligaciones previo consentimiento de las partes

NOVENA: salario: **EL TRABAJADOR** recibirá un concepto de salario la cantidad de **NUEVE MIL VEINTIDOS LEMPIRAS EXACTOS (L.9,022.00)** mensuales pagaderos por meses vencidos. (Artículo 360, 363, y 374 código del trabajo vigente). Y con forme a la situación económica de la Municipalidad de Santa Fe Departamento de Ocotepeque.

DECIMA: **EL TRABAJADOR** asimismo acepta y autoriza al **EMPLEADOR** para que haga las deducciones que establece las leyes vigentes y para que le descuenta el tiempo no trabajado debido a atrasos, inasistencias o permisos, en caso de que precedieren.

DECIMA PRIMERA: **EL EMPLEADOR:** se obliga a pagar al trabajador el décimo tercer mes del salario en concepto de aguinaldo y decimocuarto mes de salario en concepto de compensación social estos serán cancelados de la forma en la cual lo anuncia la normativa legal vigente.

DECIMA SEGUNDA: **EL TRABAJADOR:** se obliga y compromete expresamente a cumplir las instrucciones que le sean impartidas por el Alcalde Municipal o su jefe inmediato y acatar en todas sus partes las disposiciones establecidas en el reglamento de puestos y salarios las que declara conocer y que para estos efectos se consideran parte integral del presente contrato

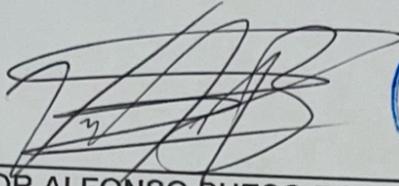
DECIMA TERCERA: las partes acuerdan en este acto que los atrasos reiterados sin causa justificada de parte del trabajador se considera incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato y darán lugar a la aplicación de la caducidad del contrato, contemplada en el artículo 111 numeral 1 del código de trabajo Vigente.

Se entenderá por atraso reiterado a llegar después de la hora de ingreso tres días seguidos o no en cada mes calendario. Bastará para acreditar esta situación la constancia en el respectivo control de asistencia.

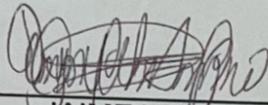
DECIMO CUARTA: para todas las cuestiones a que eventualmente pueda dar origen este contrato, las partes fijan domicilio en este Municipio de Santa Fe departamento de Ocotepeque.

DECIMO QUINTA: en el presente contrato individual de trabajo se entenderán incluidos, según el caso, los derechos y deberes laborales establecidos por las leyes y reglamentos vigentes, por el reglamento interno de trabajo y por el o los contratos colectivos de trabajo que se celebre **EL EMPLEADOR**; los reconocidos en las sentencias que resuelvan conflictos colectivos de trabajo la Municipalidad y los consagrados por la costumbre.

En Fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma el triplicado el presente contrato individual de trabajo a los 4 días del mes de enero de año dos mil veintiuno.



ING. VICTOR ALFONSO BUESO RONQUILLO
1414-1986-00029
ALCALDE MUNICIPAL
EMPLEADOR



JAIME WILFREDO TOBAR PLEITEZ
1414-1989-00044
TRABAJADOR

